

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción 0,50 pesetas
Ídem judiciales, línea o fracción 1,00 —
Ídem oficiales, línea o fracción 1,00 —
Ídem particulares 2,00 —

Número suelto, 50 céntimos
A particulares, 60 céntimos

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

Para conocimiento general y su más exacto cumplimiento por parte de aquellos a quienes la medida afecte, se inserta a continuación la siguiente Real orden del Ministerio de Economía Nacional:

Ilmo. Sr.: Es criterio del Gobierno, mantenida en diferentes disposiciones, conceder al comercio la máxima garantía para que éste se desenvuelva dentro de sus condiciones naturales, otorgándole la mayor libertad en sus contrataciones, base de la actividad y desarrollo; pero dicha concesión no impide que, tanto esa Dirección general como los Gobernadores civiles y Autoridades a sus órdenes, tengan en todo momento conocimiento de las fluctuaciones de los mercados, a fin de que los precios que rijan para la venta al detall de los artículos de consumo estén siempre relacionados con los de aquéllos en los centros productores.

Esto hace preciso un exacto conocimiento de las cotizaciones que alcanzan los más importantes artículos, al objeto de que los intereses de productores y consumidores se hallen debidamente garantidos.

En su consecuencia, y para cumplir lo dispuesto en el Real decreto número 1.337, de 19 del corriente, que suprime la tasa mínima del trigo, es necesario que V. I. tenga constante conocimiento de los precios que rijan en los puntos de producción para el citado cereal, para relacionarlos con los que deban tener las harinas y el pan; vigilándose, además, muy especialmente y con el mayor celo, a fin de que la baja, si la hubiere, en los precios de los trigos y de las harinas repercuta consiguientemente en el del pan, en beneficio del consumidor.

A estos efectos, y sin que ello su ponga medida alguna de intervención, sino exclusivamente de vigilancia y garantía para el productor y el consumidor,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Por las Secciones provinciales de Economía, dependientes de los Gobiernos civiles, se exigirá de los fabricantes de harinas relaciones mensuales de las compras de trigo realizadas, precios de adquisición por partidas y precios a que venden las harinas. Con estos datos, y mediante la aplicación de la fórmula de molturación, se conocerá si los tipos alcanzados por las harinas son los correspondientes al promedio de los precios del trigo. En los casos en que, a juicio de los Gobernadores civiles, dichos precios resulten elevados, se pondrá el caso en conocimiento del Ministerio de Economía Nacional para que resuelva lo procedente.

2.º Por los Gobernadores civiles se exigirá el mayor celo de los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos, a fin de que, tomando como base el precio de las harinas dentro de cada Municipio, regulen el que debe tener el pan, tramitando las correspondientes propuestas de regulación en la forma que determina el artículo 12 del Reglamento aprobado por Real decreto número 961, de 29 de Marzo último.

3.º Debiendo haberse presentado en los Gobiernos civiles el día 20 del corriente mes, las declaraciones juradas de existencias de trigos exóticos sin molturar, los poseedores de tales granos con opción de bonificación de derechos arancelarios venderán las harinas procedentes de los mismos sin sujeción a precio alguno y la bonificación que, en su caso, pueda corresponderles, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto número 1.337, de 19 del corriente, no podrá exceder de siete pesetas oro, de impuesto transitorio, establecido por el de 13 de Septiembre de 1928.

En su consecuencia, los poseedores de trigos exóticos a que se refieren las antes citadas declaraciones juradas, solicitarán la incoación de los oportunos expedientes de bonificación.

Por las Secciones provinciales de Economía se enviarán mensualmente a este Ministerio datos referentes a los precios de trigos, harinas y pan en la provincia respectiva, así como, en general, de todos los artículos de consumo de primera necesidad, sin que esto signifique propósito de in-

tervención, sino únicamente lo conveniente de tener un exacto conocimiento de los mismos para evitar alteraciones no justificadas.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1930.

WAIS

Señor Director general de Agricultura.

Madrid, 3 de Junio de 1930.—El Gobernador, Carlos Martín Alvarez. (Núm. 1.193)

GOBIERNO CIVIL

Jefatura de Obras Públicas

Fomento.—Electricidad

Don Valentín Ruiz Senén, Consejero y Director Gerente de la Sociedad «Unión Eléctrica Madrileña», domiciliada en esta Corte, avenida del Conde de Peñalver, número 25, solicita la autorización necesaria para establecer una línea eléctrica de corriente de alta tensión, desde Vallecas a la finca «Los Pavones», destinada a aumentar la seguridad del servicio de los actuales abonados y que en lo futuro pueda haber en la zona por donde se desarrolla el trazado de la referida línea.

Se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos que atraviesa la línea, cuya relación de propietarios se publica a continuación de la nota extracto del proyecto presentado. Igualmente se solicita la imposición de servidumbre sobre los terrenos de dominio público.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el Reglamento vigente de Instalaciones eléctricas, a fin de que puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, dentro del plazo de treinta días, contado a partir del siguiente día de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Durante el expresado plazo estará de manifiesto el proyecto en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, plaza de Independencia, número 8, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 28 de mayo de 1930.—El Gobernador, Carlos Martín Alvarez.

NOTA

La línea a que se refiere la presente petición tiene por objeto unir la línea eléctrica a Vallecas, propiedad de la Sociedad peticionaria, en la finca «Los Pavones», con la derivación allí existente de otras líneas eléctricas para formar así un circuito cerrado que aumente la seguridad del servicio.

La nueva línea tomará corriente a 15.000 voltios de la línea existente a Vallecas, en una caseta que se construirá en los terrenos de la fábrica de productos químicos de D. Ernesto Estefanía, situada frente a la estación del ferrocarril de M. Z. A., en Vallecas. De allí pasa la línea al lado Norte del camino que une dicha fábrica con la carretera de Madrid a Castellón; cruza ésta junto al paso a nivel con el citado ferrocarril; sigue por el camino de la Arboleda, cruzando terrenos particulares, y termina en la caseta de transformación existente en la finca «Los Pavones».

Los conductores de la línea serán de hilo de cobre, de 6,3 milímetros de diámetro, sostenidos por aisladores de porcelana colocados en triángulo equilátero de 6,95 metros de lado sobre postes de madera de pino creosotado, distantes, como máximo, 60 metros.

Los postes de ángulo serán de hormigón centrifugado y los de cruce con vías públicas, columnas metálicas.

RELACION DE PROPIETARIOS PRESENTADA POR LA SOCIEDAD PETICIONARIA.

Término municipal de Vallecas

Camino público que une la fábrica de productos químicos de D. Ernesto Estefanía con la carretera de Madrid a Castellón.

Carretera de Madrid a Castellón.

Camino de la Arboleda.

Terrenos particulares del señor Marqués de Claramonte en su finca «Los Pavones».

Madrid, 28 de mayo de 1930.—El Ingeniero Jefe, Albacete. (A.—1.002)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

UNIVERSIDAD

EDIOTO

En los autos de procedimiento sumario de la ley Hipotecaria que se siguen en el Juzgado de primera ins-

tancia del distrito de la Universidad de esta Corte y Secretaría de D. Felipe González Bernabé, promovidos por el Procurador D. Luis de Pablo, en nombre de D. Pascual López Catalán, para hacerse cobro de un préstamo de cien mil pesetas e intereses, hecho a D. José Barnuevo y Pérez de los Cobos, y a su esposa doña Josefa Fernández Yáñez Rojo; y por providencia del día de hoy, he acordado sacar a la venta, en pública subasta y en la forma que se expresará las siguientes:

Por primera vez y en la suma de noventa mil pesetas.

Una dehesa o heredad en término de Santa Cruz de Mudela, titulado de los Valles y Valbuernos y también Valle Chico, sitios de citados nombres, de haber ochocientas noventa y siete fanegas, igual a quinientas setenta y siete hectáreas sesenta y un áreas y treinta y una centiáreas, dentro de cuya superficie existe una casa distribuida en varias habitaciones.

Y por segunda vez, con la rebaja del veinticinco por ciento de la suma porque salió a primera subasta, o sea en la de ochenta y seis mil doscientas cincuenta pesetas.

Un quinto llamado del Horcajo y sitio dehesa del Alacranajo, término municipal de Almagro, de haber setecientas una hectáreas veintiséis áreas y ochenta y tres centiáreas, igual a mil ochenta y nueve fanegas, que linda: a Saliente, con el quinto, Rinconada de Norias; Sur, encomienda de Mudela; Poniente, con el quinto del Mentidero, y Norte, con el titulado Solana.

Para sus remates se ha señalado el día quince de Julio próximo, a las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado de la Universidad, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, número uno.

Lo que se hace público por el presente; advirtiéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de las sumas porque las fincas salen a subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones.

Que no se admitirá postura alguna que no cubra las expresadas cantidades tipo de subasta.

Que los autos y la certificación del Registro que expresa la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria están de manifiesto la Secretaría del infrascrito.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito reclamado en este procedimiento, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante o rematantes los aceptan y quedan subrogados en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que la consignación del precio total, descontado lo que se deposite para tomar parte en la subasta, se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Dado en Madrid, a siete de junio de mil novecientos treinta.

El Secretario,

Felipe González Bernabé

José Méndez Novoa

(A.—1.008)

HOSPICIO

—
EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte en los autos que sigue el Procurador D. Alfonso Bilbao y Sevilla, en nombre del Banco Hipotecario de España, contra D. Fernando López Gras, sobre secuestro y posesión interina de finca, ha acordado sacar a la venta, en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo que sirvió de base para la primera subasta, o sea en la cantidad de cuarenta y un mil doscientas cincuenta pesetas la finca hipotecada a la seguridad del préstamo de que se trata, o sea:

Una parcela de terreno, sita en Vallecas, frente a la huerta de Pedro Burgos, que linda: por su frente, o sea por el Norte, en línea de diecisiete metros, con la calle de Miralles; por la derecha, según en ella se entra, o sea por el Oeste, en línea de nueve metros quince centímetros, con terrenos de dicho D. Fernando López Gras; mide dos mil tres pies cuarenta y ocho centésimas de pie cuadrados, equivalentes a ciento cincuenta y cinco metros cuadrados. Sobre dicha parcela se está construyendo una casa con fachada a la calle de Miralles, señalada con el número cuarenta y ocho provisional, que constará de planta baja, principal, segunda y tercera, cuya edificación ocupa una superficie de mil setecientos cincuenta y ocho pies setenta y ocho décimos, equivalentes a ciento treinta y seis metros cuadrados.

El acto de la subasta tendrá lugar doble y simultáneamente en este Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio, sito en la planta principal de la casa número uno de la calle del General Castaños, y en el de Alcalá de Henares, el día treinta de Junio actual, y hora de las once de su mañana, bajo las siguientes

Condiciones

Primera

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las cuarenta y un mil doscientas cincuenta pesetas tipo de subasta, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Segunda

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Que si se hicieren dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes, debiendo verificarse la consignación del precio de la subasta a los ocho días siguientes a la aprobación del remate.

Cuarta

Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en Secretaría, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros; y

Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere,

al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, debiendo aceptar en el acto de la subasta esta condición, sin cuyo requisito no les será admitida la proposición que hicieren.

Todo lo cual se anuncia al público por medio del presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y en un periódico de Alcalá de Henares.

Dado en Madrid, a tres de Junio de mil novecientos treinta.

El Secretario,

Ldo. Pedro Taracena

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Abarrátegui

(D.—123)

CHAMBERI

—
EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, Secretaría de don Antonio Aguilar, en el juicio ejecutivo promovido por D. Gregorio de Irázabal y Pérez, como gerente de la Sociedad «La Hispano Mundial», contra D. Santiago Martínez de Ubago, sobre pago de cantidad, se anuncia por el presente la venta, en pública subasta, por primera vez, de la siguiente finca embargada al demandado.

Una dehesa de pastos y monte, conteniendo además algún terreno de labor, llamada de «Cuellos y Mestas», en el sitio de este nombre, término de Baños, su cabida dos mil setecientos veintiocho fanegas y media de tierra del marco de Jaén, equivalentes a mil setecientos ocho hectáreas setenta y nueve áreas noventa y ocho centiáreas y cinco mil cuarenta y dos diezmilésimas. Linda: al Norte, con dehesa de las «Beducaras», de D. Hipólito Muela y Hellín y dehesa de las «Dueñas», de D. Diego Palacios Pousibet; al Este, con la misma dehesa «Las Dueñas», y dehesilla «Los Cuellos», de D. Romualdo Jiménez Bertrán; al Sur, con olivares llamados de «Majadillas Viejas»; perteneciente a varios dueños y dehesa de «La Parrilla», de D. José Rodríguez Nieto, y al Oeste, con la dehesa «La Parrilla» y dehesa «La Atalaya».

El remate tendrá lugar doble y simultáneamente en la Sala audiencia del expresado Juzgado, sito en Madrid, calle del General Castaños, número uno, y en la del Juzgado de igual clase de La Carolina, el día veintidós de Julio próximo, a las doce de su mañana, previniéndose a los licitadores:

Que la referida finca sale a subasta por el tipo de su tasación, importante trescientas diecisiete mil novecientas dos pesetas ochenta y nueve céntimos.

Que para tomar parte en el remate habrán de consignar, previamente, el diez por ciento efectivo de la indicada suma, sin cuyo requisito no podrán licitar.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Que los títulos de propiedad del inmueble, suplidos por certificación del Registro están de manifiesto en la Se-

cretaría del refrendante y los licitadores deberán conformarse con ellos, no teniendo derecho a exigir ningunos otros.

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la «Hispano Mundial», continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a cinco de Junio de mil novecientos treinta.

El Secretario,
Antonio Aguilar

Elola

(A.—1.005)

HOSPICIO

—
EDICTO

En virtud de auto dictado por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, con fecha seis del actual, se ha declarado a D. Jaime Fernández y D. Julio Gutiez, socios colectivos de la Compañía Mercantil denominada «Nuevas Cristalerías Fernández y Gutiez», comerciantes, establecidos en esta Corte, en estado de suspensión de pagos e insolvencia provisional, habiéndose convocado a la junta general de acreedores que se atemperará, a lo establecido en el artículo trece de la Ley de veintiséis de Julio de mil novecientos veintidós, habiéndose señalado para dicho acto el día dieciséis de Junio próximo, a las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal de la casa número uno de la calle del General Castaños, de esta Corte, estando a disposición de los acreedores el informe presentado por los interventores, las relaciones de activo y pasivo, memoria, balance y proposición de convenio, todo lo que se hace público por medio del presente para que, los acreedores además de ser citados por medio de carta certificada los que residan fuera de esta Corte y de cédula los de Madrid, puedan comparecer a dicho acto por sí o por medio de representantes con poder o sus cesionarios por endoso o transferencia.

Dado en Madrid, a seis de Junio de mil novecientos treinta.

El Secretario,

Ldo. Pedro Taracena

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Abarrátegui

(A.—1.011)

LATINA

En el juicio declarativo de menor cuantía promovido por D. Juan Pío Miret Bernard, contra D. Sidney Franklin, sobre cobro de dos mil doscientas pesetas de principal, intereses legales y costas, pendiente en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, Secretaría de D. Juan García Inés, a mi cargo, se dictó la siguiente

Providencia

Juez, Sr. Alarcón.—Madrid, diecinueve de Mayo de mil novecientos treinta.—Por presentado el anterior escrito hoy, según informa el refrendante al dar cuenta que se una a los autos de su referencia, y se admite la demanda deducida en el de uno de Abril último, que se tramitará y decidirá por los establecidos para el juicio de menor cuantía, y de ella se confiere traslado al demandado Sidney Franklin, para que dentro del término de nueve días se persone en autos en forma y la conteste con arreglo a dere-

cho, emplazándole a este objeto, con entrega de la copia simple de la propia demanda y documentos que se le haga a la vez de notificarle esta providencia; y al otrosi de dicha demanda, a su tiempo y si hubiere lugar tén-gase presente.—Lo mandó y firma Su Señoría; doy fe.—Alarcón.—Ante mí, Francisco de P. Rives.

Y mediante a desconocerse el actual domicilio de D. Sidney Franklin, según lo dispuesto en providencia de hoy, se le notifica la preinserta providencia por medio del presente, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y si se personare en autos le será entregada la copia simple de la demanda y documentos, y la expido en Madrid, a tres de Junio de mil novecientos treinta.

El Secretario,
Francisco de P. Rives
(A.—1.009)

HOSPICIO

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en el expediente promovido por doña Carmen Martínez de la Torre, se anuncia la muerte, sin testar, de D. Gregorio Martínez de la Torre, ocurrida en siete de Enero, domiciliado en la plaza de Bilbao, número siete, portería, y quien reclama la herencia es su hermana doña Carmen Martínez de la Torre, llamándose a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla, dentro del término de treinta días.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se firma el presente en Madrid, a diecinueve de Mayo de mil novecientos treinta.

El Secretario,
José María de Antonio
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Abarrátegui

(A.—1.004)

PALACIO

EDICTO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en veinte de los corrientes, en autos ejecutivos promovidos por D. Juan Nieto Rufo, con D. Nicolás García Campos, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta, por segunda vez, en pública subasta, y término de ocho días, diferentes bienes muebles y enseres de peluquería, que han sido tasados pericialmente en mil cuatrocientas noventa y cuatro pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado, el día veintitrés de Junio próximo, a las once de la mañana, y se advierte a los licitadores:

Que para tomar parte en ella deberán consignar, previamente, en la mesa del referido Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento de mil ciento veinte pesetas noventa y cinco céntimos por que sale a subasta.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de esta cantidad.

Que los bienes que se subastan se encuentran depositados en poder de D. Nicolás García Campos, que vive en la calle de la Paloma, número catorce, peluquería, donde podrán examinarlos los licitadores.

Que el remate se aprobará en el acto

a favor del mejor postor, quedando en poder del Actuario la cantidad que haya consignado el rematante para tomar parte en la subasta, y devolviéndose a los demás licitadores sus respectivas consignaciones.

Madrid, treinta de Mayo de mil novecientos treinta.

El Secretario,
Doctor Juan Infante
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
José González Llana

(A.—1.007)

HOSPICIO

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en los autos de procedimiento judicial sumario que sigue D. Antonio Ferrero Lorenzo, representado por el Procurador D. Rafael Martínez Casado, contra D. Blas Cortés Beser, para hacer efectivo un crédito hipotecario de cuarenta mil pesetas, se saca por segunda vez a la venta, en pública subasta, por el precio de treinta y ocho mil doscientas cincuenta pesetas, la siguiente

Finca

Un solar en esta Corte, situado en la Zona del Ensanche, distrito del Congreso, segunda Sección del Registro de la Propiedad del Mediodía, en la calle de Antonio Toledano, antes de María Matilde, sin número; ocupa una superficie de trescientos cincuenta y tres metros con sesenta y cuatro decímetros cuadrados, y linda: por su frente, con la calle de Antonio Toledano, antes de María Matilde; por la derecha entrando, al Sur, con parcela de D. Felipe Sanz Soler; por la izquierda, al Norte, con solar número veinticinco, de Blas Cortés, y por el testero, al Este, con terreno del señor Girod.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día cinco de julio próximo, a las once de su mañana, haciéndose constar:

Que no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Que para tomar parte en ella los licitadores deberán consignar, previamente, el diez por ciento del precio en que la finca sale a subasta.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, seis de Junio de mil novecientos treinta.

El Secretario,
José María de Antonio
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Abarrátegui

(A.—1.012)

PALACIO

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. José González Llana y Fagoaga, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital, en los autos seguidos por el procedimiento especial sumario de la vigente ley Hipotecaria a instancia de D. José Miralda García, representado por sí mismo, contra D. Baldomero Blázquez Albarrán, en reclamación de un préstamo de veinte mil pesetas de principal, intereses pactados, gastos y costas, se saca a la venta, por tercera vez, en pública subasta y sin sujeción a tipo, la finca hipotecada en la escritura origen de dichos autos, consistente en

Una tierra, resto de otra de mayor cabida, sita en término municipal de Chamartín de la Rosa y sitio denominado Bajada de Maudes.

Cuyo remate deberá tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día catorce de Julio próximo, a las diez y media de su mañana; previniéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, los licitadores que lo intenten, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la suma de ciento doce mil quinientas pesetas, tipo que sirvió para la segunda subasta celebrada.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría, donde podrán ser examinados por los que deseen interesarse en la licitación; y

Que las cargas, gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, siete de Junio de mil novecientos treinta.

El Secretario,
P. S.

Arturo Roldán
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
José González Llana

(A.—1.010)

BUENAVISTA

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en autos ejecutivos que sigue D. Cayetano Mexía Mendiola, contra D. Dámaso Vicente Mosteiro Marco y D. Ramón Alonso Calvo, se saca a la venta, en pública y segunda subasta, la finca objeto de la escritura de préstamo, que es

Una casa sita en esta Corte, en la calle de Mendizábal, número cuarenta, distrito de Palacio, barrio de Argüelles, que consta de siete plantas, con dos torreones, distribuidas en dos cuartos exteriores y dos interiores cada una de ellas.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños,

número uno, se ha señalado el día siete de Julio próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes

Condiciones

Primera

Servirá de tipo para esta segunda subasta el setenta y cinco por ciento del que sirvió de base para la primera, o sea por la cantidad de sesenta mil pesetas, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del expresado precio.

Segunda

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos el diez por ciento de expresada suma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Los autos y los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría, debiendo los licitadores conformarse con ellos sin derecho a exigir ningunos otros, y entendiéndose que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, seis de Junio de mil novecientos treinta.

El Secretario,
Juan León

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Miguel Torres

(A.—1.014)

CONGRESO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En este Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso y mi Secretaría, se siguen autos por el procedimiento que establece el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, a instancia de doña Carmen, doña Cesárea y don Berardo Castiella Sesma, contra D. Eugenio Rubio Sánchez, en reclamación de un crédito de ochenta mil pesetas con hipoteca de un crédito constituido a favor del último, sobre un solar y construcciones, sito en la calle de Granada, de esta Corte, sin número.

Y apareciendo de la certificación del Registro, que con posterioridad a la hipoteca constituida a favor de los actores existe otra que grava dicho crédito a favor de D. Juan Bachiller Pérez, en garantía de un préstamo de cuarenta mil pesetas, y manifestado la parte actora que el Sr. Bachiller Pérez ha fallecido, ignorando quiénes sean sus herederos, se hace saber a éstos, por medio de la presente, la existencia del procedimiento al principio indicado, para que puedan, si les conviene, intervenir en la subasta o satisfacer, antes del remate, el importe del crédito y de los intereses y costas en la parte que esté asegurada con la hipoteca de la finca.

Madrid, nueve de Junio de mil novecientos treinta.

El Secretario,
Luis Moliner
(A.—1.015)

GETAFE

EDICTO

En el Juzgado de primera instancia de Getafe, y a instancia de D. Mariano de Lucas, como apoderado de

D. Daniel de Segovia Pariente, vecino de Carabanchel Alto, se tramita expediente sobre declaración de dominio de la siguiente

Finca rústica en término de Carabanchel Alto, barrio del Campamento, distrito de Getafe, al sitio camino viejo de Villaviciosa y Casa del Juez, de cabida tres hectáreas, cuarenta y dos áreas, siete centiáreas y veinticinco decímetros, que linda: al Norte o frente, por donde tiene su entrada, con camino de Pozuelo; al Este o izquierda, con finca de D. Daniel de Segovia; al Oeste o derecha, con D. Domingo Ferrero, y al Sur o fondo, con este último señor y D. Sebastián Alvaro.

Esta finca asegura haberse formado por reunión de las tres siguientes colindantes entre sí:

A) Una tierra en el camino viejo de Villaviciosa, de haber una hectárea, cuarenta y una áreas y dieciocho centiáreas; linda: al Norte, doña Elisa Morales; Este, Elías Berrenechea; Sur y Oeste, D. Lorenzo Herrera. De esta finca fueron segregados y vendidos dos mil seiscientos veintiocho metros setenta y cinco decímetros y ochenta y un centímetros cuadrados y está inscrita la posesión a nombre de D. Daniel de Segovia en el Registro.

B) Otra tierra en igual término, denominada Cruz del Santo, al sitio camino de Villaviciosa, de haber dos fanegas, o sean setenta áreas, lindante al Norte, el camino de Villaviciosa; al Este, finca del señor Segovia; Sur, otra de Sebastián Alvaro y Domingo Ferrero, y al Oeste, este último señor. Esta finca carece de inscripción en el Registro; y

C) Otra tierra en dicho término municipal de Carabanchel Alto, denominada Cruz del Santo, de haber una hectárea, ocho áreas y treinta y siete centiáreas; linda: al Norte, con el camino de Villaviciosa; por el Este y Sur, con Angel Urosa, y al Oeste, Gregorio Martín. De esta finca se segregaron y vendieron cuatrocientos setenta metros tres decímetros, y está inscrita a nombre del solicitante sólo en cuanto a posesión.

Se afirma también que la finca referida, y formada por agrupación de las otras, pertenece al D. Daniel Segovia, por escritura de división material con su hermano D. Felipe, y que aquéllas proceden de su difunto padre don Isidro.

Y por el presente edicto se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada para que, en el término de ciento ochenta días, comparezcan en el expediente si quieren alegar su derecho.

Getafe, dos de Junio de mil novecientos treinta.

El Secretario,
Ldo. Antonio Sanz Dranguet
Aurelio Artacho

(D.—124)

AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA

CARABANCHEL BAJO

La Comisión Municipal Permanente, en sesión de 4 del actual, ha acordado proponer a la aprobación del

Ayuntamiento en pleno, para que surtan efecto en el Presupuesto vigente, las habilitaciones y suplementos de crédito que se especifican a continuación:

Capítulo I, Artículo 3.º, operaciones de crédito, 8.901,04 pesetas.

Capítulo I, Artículo 10, compromisos varios, 1.000 pesetas.

Capítulo I, Artículo 11, cargas por servicios del Estado, 5 250 pesetas.

Capítulo VI, Artículo 1.º, calefacción de oficinas, 500 pesetas.

Capítulo VII, Artículo 1.º, aguas potables y residuarias, 70.188,80 pesetas.

Capítulo VIII, Artículo 1.º, auxilios Médicos Farmacéuticos, 2.062,48 pesetas.

Capítulo IX, Artículo 7.º, Homenaje a la Vejez, 400 pesetas.

Capítulo X, Artículo 1.º, Instrucción pública, indemnizaciones de casa, 625 pesetas.

Capítulo X, Artículo 2.º, escuelas municipales, 9.025 pesetas.

Capítulo X, Artículo 3.º, cantinas y roperos, 425 pesetas.

Capítulo XI, Artículo 3.º, empedrado y pavimentación, 60.000 pesetas.

Capítulo XVIII, Artículo único, gastos de inspección municipal, pesetas 12.000.

Total, 170.377,32.

Dichas habilitaciones y suplementos se cubrirán con el exceso resultante de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del último ejercicio.

El expediente queda expuesto al público en esta Secretaría de mi cargo, por término de quince días, para que durante él puedan formularse reclamaciones que resolverá el Ayuntamiento Pleno.

Lo que se hace público por medio del presente que expido en Carabanchel Bajo, a 6 de Junio de 1930.

El Secretario,
Medardo Alonso

MIRAFLORES DE LA SIERRA

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, el apéndice al registro fiscal de edificios y solares de este término municipal formado para el próximo ejercicio con el fin de que por los interesados sean presentadas las reclamaciones que estimen pertinentes.

Miraflores de la Sierra, 26 de Mayo de 1930.—El Alcalde, Dionisio Esteban.

(Núm. 1.151)

VALDEMANCO

Las cuentas municipales del año de 1929 de este Ayuntamiento se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría del mismo, por término de quince días, a fin de que puedan ser examinados por los vecinos de esta localidad y formular los reparos y observaciones que crean pertinentes contra su contenido, transcurridos que sean se procederá a lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto Municipal vigente.

Valdemanco, 26 de Mayo de 1930.—El Alcalde, Sebastián Martín.

(Núm. 1.153)

BECERRIL DE LA SIERRA

La cuenta de fondos municipales de este Ayuntamiento, debidamente documentada y correspondiente al ejercicio de 1929, se halla de manifiesto al público en la Secretaría, por plazo de quince días, a fin de que pueda examinarse por cuantas personas lo deseen y formular los reparos perti-

gentes, según se previene por el artículo 579 del vigente Estatuto Municipal.

Becerril de la Sierra, 27 de Mayo de 1930.—El Alcalde, P. D., Leonar-do Fraile.

(Núm. 1.152)

El Coronel Director del Depósito Geográfico e Histórico del Ejército

Hago saber: Que a las diez horas del día 3 de Julio próximo se celebrará en el despacho del Jefe de Labores de este Depósito una subasta pública al objeto de contratar la adquisición de 200.000 fundas carteras para la Cartilla Militar del soldado, en armonía con lo prevenido en el vigente Reglamento para la Contratación administrativa en el ramo de Guerra, ley de protección a la Industria Nacional y disposiciones complementarias, debiendo presentarse las proposiciones para la totalidad de las citadas fundas carteras o bien para lotes de 50.000, en pliegos cerrados, con arreglo a los precios límites y detalles que se citan en los pliegos de condiciones publicados en el *Diario Oficial* del Ministerio del Ejército número 121, correspondiente al día 3 de Junio corriente y que están expuestos para su examen a quien interese, así como el modelo de funda cartera, en las oficinas del Detall los días laborables desde las nueve a las catorce.

Las ofertas se extenderán en papel sellado de la clase 8.ª con sujeción al modelo que se inserta a continuación, acompañando el recibo de la contribución y demás documentos que se expresan en dichos pliegos de condiciones, así como la carta de pago que acredite haber ingresado en la Caja general de Depósitos, o en sus sucursales de provincias, el 5 por 100 del importe de sus ofertas calculado por el precio límite que figura en el pliego de condiciones técnicas, o sea 6.000 pesetas para los que ofrezcan las 200.000, y 1.500 pesetas para los lotes de 50.000 fundas carteras.

Los autores de las proposiciones consignarán en éstas los establecimientos o fábricas de que proceden las fundas carteras o los materiales empleados en su construcción.

También se hace constar, con arreglo a lo dispuesto en el apartado d) de la regla 10 de la Real orden de 19 de Abril de este año (D. O. número 89), que si la adjudicación fuese en precio que diera lugar a beneficio para el servicio, el importe del saldo a favor resultante podrá aplicarse, si conviene, a la adquisición de mayor número de fundas carteras, y a tal fin el Tribunal podrá acordar esta ampliación al hacer la adjudicación, si tiene la conformidad del adjudicatario.

Se hace presente también que las proposiciones deben venir acompañadas de las declaraciones, certificaciones y cuantos requisitos se determinan en el pliego de condiciones.

Madrid, 7 de Junio de 1930.—Manuel Lon.—Rubricado.

Modelo de proposición

Don ..., domiciliado en ..., calle de ..., número ..., según cédula personal que exhibe (o en su representación D. ..., domiciliado en ..., calle de ..., número ...), enterado del anuncio que publica el *Diario Oficial*, *Gaceta de Madrid*, *BOLETIN OFICIAL* o publicado en (tal sitio), y de los pliegos de condiciones relativos a la contrata, mediante subasta pública, de las fundas carteras para la Cartilla Militar del soldado, que se necesitan en el Depósito Geográfico e Histórico del

Ejército, y enterado asimismo de la muestra correspondiente, se compromete a facilitar las citadas fundas carteras con arreglo a las expresadas condiciones.

El precio será tal (en letra), cada funda cartera; haciendo constar que las fundas carteras (o el material empleado en su construcción) proceden de tal establecimiento o fábrica.

Los jornales mínimos por oficios y categorías para jornada legal y por horas extraordinarias para los obreros que ocupe en esta producción serán ..., y además llenaré todos los requisitos que señala el Real decreto ley número 744, de 6 de Marzo de 1929.

(Fecha y firma del proponente)
(Núm. 1.228) (E.—992)

MARRUECOS OLIVARERO, Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Por el presente y a tenor de lo dispuesto en el artículo 28, apartado tercero de los Estatutos sociales, se convoca a junta general extraordinaria de accionistas para el día 11 del actual y hora de las diez de su mañana, en el domicilio social, avenida de Pi y Margall, 9, piso B, número 26.

Se recuerda a los accionistas lo prevenido en el artículo 13, apartado A) de los citados Estatutos.

Los acuerdos sobre que ha de versar la deliberación de la junta serán:

1.º Examen y aprobación, si procede, de las cuentas presentadas por el Grupo Arrendatario y fórmula que propondrá el Consejero Delegado para su cancelación.

2.º Resolver sobre las ponencias relativas al estado de la Sociedad, emitidas por las Comisiones designadas.

3.º Tratar asuntos económicos y formalización de los mismos.

Madrid, 6 de junio de 1930.—Por el Presidente del Consejo de Administración, Francisco Belmonte, Secretario.

(A.—1.003)

ASILO DE CIEGOS de la PURISIMA CONCEPCION

SUBASTA

El Patronato del Asilo de Ciegos de la Purísima Concepción anuncia la subasta para la ejecución de las obras de ampliación y reforma del edificio asilo, calle del Pacífico, 77 provisional. Los planos, presupuestos y pliego de condiciones se hallan expuestos en la Secretaría del Asilo, durante treinta días, de diez a doce, a contar desde la fecha de la publicación en el *BOLETIN OFICIAL*.

Madrid, Junio de 1930.—El Secretario, Juan José Alonso.

(A.—1.013)

MONTE DE PIEDAD CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 112.977, a nombre de doña Petra Villalba Miota, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 7 de Junio de 1930.—El Jefe de la Caja, Osorio María Chamorro.

(A.—1.006)

Imprenta Provincial.—Teléfono 53202